

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 EXT. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISION

Decidir la acción de tutela interpuesta por la señora **MARÍA ESTHER TORRES PATAQUIVA**, contra el **MINISTERIO DE EDUCACION, la SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-**, y el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, vinculándose de oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.**

HECHOS

La accionante relató en la demanda, lo siguiente:

- 1.- El 20 de febrero de 1990, se vinculó laboralmente al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-, MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-**, mediante Decreto 183 del 14 de febrero/1999, con fecha de posesión el 20 de febrero/1990, en el cargo de Directivo Docente Nacional, Rector de los Niveles de Preescolar; Básica: Primaria y Secundaria; Media: Académica y Técnica, entre otros, retirándose el 28 de enero/2011.
- 2.- En atención a que se encuentra realizando trámites para solicitar el reconocimiento y pago de su pensión de vejez, procedió a solicitar al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-, MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-**, su historial laboral, quien le certificó los aportes por parte de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-**, del 20 de febrero/1990 al 11 de enero/2011, es decir, más de veinte (20) años de servicio como Directivo Docente en el cargo de Rector.
- 3.- El **02 de octubre/2023 con radicado 20230322738482**, presentó Derecho de Petición ante el **MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, solicitando el pago de pensión de vejez, por ser compatible con pensión de invalidez, anexando certificaciones de la historia laboral de la Dirección de Talento Humano de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C** y del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-**; la cédula de ciudadanía; el registro civil de nacimiento; el dictamen de invalidez de fecha 26/04/2018; la Resolución 218 del 31 de enero de 2012 por medio de la cual la **SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-** le concedió Pensión de Invalidez. En dicho escrito solicitó:

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

“1. Reconocimiento de la compatibilidad de Pensión de Invalidez causada por enfermedades Profesionales y Pensión Vejez por parte del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la Licenciada MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA identificada con cédula de ciudadanía 39682097 de Bogotá directivo docente Nacional afiliada al FOMAG.

“2. Resarcir el derecho al pago de la Pensión Vejez a partir del 16 de marzo de 2017 por cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo y requiriendo la satisfacción de las mesadas retroactivas a la fecha citada con los reajustes de ley, los intereses moratorios y la indexación.

“3. Solicitarle al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO META que por ningún motivo suspenda el pago de la Pensión de Invalidez que viene recibiendo el directivo docente afiliada al FOMAG en cumplimiento a la normativa vigente con relación al sistema de riesgos laborales.”

4.- El **14 de octubre de 2023**, recibió respuesta del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, donde se le indica que se corrió traslado de su petición del **02 de octubre/2023 con radicado 20230322738482**, a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-**, en el siguiente sentido:

“En atención a su petición radicada en FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG, mediante la cual SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL PAGO PENSIÓN DE VEJEZ; nos permitimos indicar que:

“El Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018 establecen que las Secretarías de Educación son en **primera instancia** las encargadas de recibir, radicar, estudiar, liquidar las prestaciones económicas y proyectar los actos administrativos de reconocimiento o negación de las peticiones relacionadas con el reconocimiento de prestaciones de los afiliados al fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, así como su posterior envío a la entidad financiera.

“Por lo anterior respetuosamente nos permitimos informar que se dio traslado de su petición a la Secretaría de Educación de Meta quien es la entidad competente para dar respuesta de fondo a su solicitud

“En los anteriores términos damos respuesta a su petición en virtud de la ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho de Petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG-no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.”

5.- Considerando de esta manera la accionante, que han pasado más de cinco (05) meses, sin haber recibido respuesta de fondo a la solicitud presentada el **02 de octubre/2023 con radicado 20230322738482**.

Esta actuación se recibió por el aplicativo web, el 08 de marzo/2024.

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

DERECHOS Y PRETENSIONES

La accionante considera vulnerado el derecho fundamental de petición.

Las pretensiones concretas, son las siguientes:

“PRIMERO. - *RECONOCER el derecho fundamental de petición radicado por la accionante, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.*

“SEGUNDO. - *ORDENAR a la Secretaría de Educación de Villavicencio Departamento del Meta y/o quien haga sus veces, responder de fondo el derecho de petición de fecha 2 de octubre de 2023; en el siguiente sentido:*

“a. Que en la respuesta a la petición, se reconozca la compatibilidad de pensión de Invalidez causada por enfermedades profesionales con la pensión vejez a la Licenciada María Esther Torres Pataquiva identificada con cédula de ciudadanía No 39682097 de Bogotá Directivo Docente afiliada al FOMAG; en razón a que:” dichas prestaciones económicas protegen contingencias diferentes pues mientras la primera invalidez por riesgo profesional-ampara otros derivados de la actividad laboral, la segunda-vejez-cubre un riesgo común, tienen fuentes de financiación autónomas e independientes que implican una cotización separada a cargo del empleador, y poseen una reglamentación diferente:(Como se precisó en la Sentencia CSJ SL, 12155-2015 , reiterada en la sala CSJ SL 17780-2017.) y posteriormente fue reevaluado a partir de la Sentencia CSJ SL,1 de diciembre de 2009, rad. 33558.” (sic).

CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

1.- MINISTERIO DE EDUCACION

Informó que esa cartera no es competente para atender solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones a cargo de las Secretarías de Educación y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, -Fiduprevisora S.A.; señalando que dicho Fondo, es administrado por ley, bajo la figura de patrimonio autónomo por FIDUPREVISORA S.A, fiduciaria que ejerce la vocería y representación judicial y extrajudicial de FOMAG.

Indicó el proceso de radicación, digitalización y trámite de solicitudes prestacionales entre Secretarías de Educación y Fiduprevisora S.A.-FOMAG, señalado al respecto que, de acuerdo con lo establecido por Fiduprevisora S.A. en el Comunicado No. 001 del 2 de febrero de 2021 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, estableció el procedimiento para radicación y digitalización de prestaciones sociales de trámite normal, los cuales deben registrarse en el Sistema Único de Radicación Nacional de Prestaciones, denominado Identificador de Prestaciones Económicas – IPE – FOMAG y deben ser remitidas al digitalizador junto con los documentos necesarios para el correspondiente cargue de imágenes en la plataforma IPE; y que únicamente serán tramitadas las prestaciones económicas debidamente radicadas y digitalizadas por las Secretarías de Educación que generen un código de radicación en la plataforma digital. La citada comunicación refiere:

*“ (...) C. Radicación y Digitalización Prestaciones de Trámite normal:
Todas las prestaciones económicas (pensiones, cesantías y auxilios), sin excepción alguna, deben registrarse en el Sistema Único de Radicación Nacional de Prestaciones, denominado IPE – FOMAG (Identificador de Prestaciones Económicas) y entregarle toda la documentación al digitalizador*

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

para que proceda con el cargue de imágenes en la plataforma digital. El Fondo sólo tramitará las prestaciones económicas que se encuentren debidamente radicadas y digitalizadas por las Secretarías de Educación y que generen un código de radicación en la plataforma digital. (...)”

“En el eventual caso que se generen observaciones a los estudios realizados por parte del FOMAG, las SED deben realizar la radicación de la NVEZ y remitir la documentación al digitalizador asignado para que se incluyan y se habilite la siguiente actividad con el fin que el Fondo, mediante un nuevo estudio, revise la situación detectada

“Una vez la liquidación efectuada por la SED sea aprobada, pero requiera la modificación, corrección o a juste del Acto Administrativo, la prestación será devuelta al ente territorial a través de la plataforma digital, para que sea cargado el Acto Administrativo aclaratorio y la notificación al docente.”

En conclusión, las Secretarías de Educación deben dar continuidad a los trámites de las prestaciones registradas en el aplicativo IPE FOMAG, hasta la finalización de los procesos sin generar radicaciones nuevas sobre el mismo trámite pues en caso tal estos deberán ser anulados.

Sostuvo que el derecho de petición señalado por la accionante, no fue radicado ante ese Ministerio, y así se hubiera radicado allí, esa cartera no es la competente para dar respuesta a sus inquietudes sobre reconocimiento y pago de prestaciones a cargo de las Secretarías de Educación y el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- FIDUPREVISORAS.A.**

Solicitó se decrete la improcedencia de la acción de tutela y se desvincule a ese ministerio del misma.

2.- SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-:

Indicó, que la Sra. **MARÍA ESTHER TORRES PATAQUIVA** mediante el aplicativo SAC2, presentó solicitud de certificación de historia laboral el **11 de marzo/2023** con **radicado VIL2023ER010905**, para adelantar su pensión de jubilación ante el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, razón por la cual el **12 de septiembre/2023** con **radicado VIL2023EE009989**, se le informó a la accionante, que podía descargar dicha certificación ingresando al módulo de trámites de certificaciones, y que la solicitud de pensión la podía realizar por medio de la plataforma Humano en Línea.

Afirmó que revisada la plataforma Humano en Línea, a la fecha no se encuentra radicación alguna de solicitud de pensión o trámite al respecto.

En este sentido, y al no estar vulnerando derecho alguno de la accionante, solicitó la desvinculación de la presente acción de tutela.

3.- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-FIDUPREVISORA, pese a haberseles corrido traslado de la acción de tutela no dieron respuesta.

PRUEBAS

1° Con la demanda se anexaron los siguientes documentos:

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

1.1.- Registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de María Esther Torres Pataquiva expedida por la notaría 34

1.2.- Certificaciones de historia laboral certificaciones:

1.2.1- Certificación expedida por la dirección de talento humano de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá

1.2.2.- Certificación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG Secretaría de Educación municipio de Villavicencio.

1.3.- Derecho de Petición del **02 de octubre/2023 con radicado 20230322738482**

1.4.- Dictamen de Invalidez del 26/04/2018, Resolución 218 del 31 de enero/2012, por medio de la cual la **SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-** concede pensión de invalidez a la accionante **MARÍA ESTHER TORRES PATAQUIVA.**

1.5.- Oficio de la **FIDUPREVISORA FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, del **14 de octubre/2023** con **radicado 20231143002917231**, con el cual se corre traslado del derecho de petición a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-**

2.- El **MINISTERIO DE EDUCACION**, remitió los siguientes documentos:

2.1.- Certificado de existencia y representación legal de la Fiduprevisora.

2.2.- Manual Operativo de reconocimiento de prestaciones sociales del FOMAG de Fiduprevisora.

2.3.- Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá con su correspondiente otrosí de 2017. Contrato de Fiducia FOMAG-Fiduprevisora S.A.

2.4.- Comunicado No. 001 de 2021 de Fiduprevisora S.A. – FOMAG.

2.5.- Acreditaciones como jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MEN.

3.- La **SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-**, remitió los siguientes documentos:

3.1.- Constancia de servicio de la accionante.

Que revisados los registros de planta de: TORRES PATAQUIVA MARIA ESTHER identificado con C.C. número 39682097 expedida en Villavicencio (Meta), ingresó a esta entidad el 23/09/1999 al 28/01/2011. Desempeño el cargo de Rector Institución Educativa Completa grado 14, en el(la) IE Simón Bolívar, en la ciudad de Villavicencio (Meta), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 2.351.063 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 4.145

Tiempo total: 6 Día(s) 4 Mes(es) 11 Año(s)

Se expide a solicitud del Juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá D.C., a los 12 días del mes 03 de 2024, para tramites personales.

3.2- **FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS CONSECUTIVO No. 114 del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

3.3.- Oficio del **12 de septiembre/2023** con **radicado VIL2023EE009989**, informando a la accionante **MARÍA ESTHER TORRES PATAQUIVA** al correo maraste62@yahoo.com.ar, el tiempo de servicios y factores salariales, sin constancia de envío.

CONSIDERACIONES

Como el **MINISTERIO DE EDUCACION** y el **FOMAG**, que figuran como demandas son autoridades nacionales con sede en la capital de la República, el Despacho avocó el conocimiento de la tutela, **a prevención**, máxime que ante ésta última entidad fue que el accionante presentó el derecho de petición, y por ende la respuesta se debe dar por dicha autoridad desde Bogotá.

➤ **PROBLEMA JURIDICO:**

Establecer si existe vulneración del derecho de petición, ante la omisión de respuesta de fondo por parte del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**.

EN QUE TERMINO SE DEBE RESOLVER UNA PETICION EN MATERIA PENSIONAL:

Al respecto, el artículo 9° de la Ley 797 del 2003, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 9o. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

“Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

*“Los **fondos** encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los **Fondos** no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte... ”.*

Al ser demandada dicha norma ante la CORTE CONSTITUCIONAL, en la sentencia C1024 del 2004, Magistrado Ponente RODRIGO ESCOBAR GIL, la declaró exequible, indicando lo siguiente:

“... Cuando el artículo 9° de la Ley 797 de 2003 se refiere a los “fondos”, está comprendiendo dentro de esta denominación a todas las entidades públicas o privadas encargadas de administrar el Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones, otorgar una respuesta de fondo acerca del reconocimiento, reliquidación o reajuste de una pensión de vejez en el término de cuatro (4) meses contados desde la radicación de la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite dicho derecho. Si bien el legislador optó por utilizar la palabra "fondos", una interpretación sistemática de las disposiciones que regulan el régimen de pensiones en la ley de seguridad social permite ratificar la posición de la Corte seguida en sus distintas salas de revisión en procesos de

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

tutela, en torno a la aplicabilidad del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 a las entidades públicas de seguridad social, tales como, la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal) o el Seguro Social...

“En efecto, la palabra "fondos" en materia de seguridad social, no se limita exclusivamente a identificar la existencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y/o Cesantías (A.F.P'S), sino que también comprende el reconocimiento (i) de los "fondos de pensiones", es decir, el conjunto de cuentas individuales que como patrimonios autónomos distintos e independientes del de las administradoras del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad garantiza la rentabilidad de los recursos aportados por los cotizantes a dicho régimen (Ley 100 de 1993, artículo 60)[57] y, adicionalmente, (ii) del "fondo común", o entre palabras, de la sumatoria de los aportes de los afiliados al régimen Solidario de Prima Media con prestación definitiva, para asegurar el pago de las pensiones de los jubilados; fondo administrado por el Seguro Social y transitoriamente por otras cajas o entidades del sector público o privado, en virtud de lo previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes (Ley 100 de 1993, artículo 32).

“En este orden de ideas, cuando la disposición acusada exige a los "fondos" **reconocer la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario;** lo que realmente determina, es que les corresponde a las administradoras de los fondos de pensiones o de los fondos comunes, proceder a dicho reconocimiento en el término de ley...”.

De acuerdo con la jurisprudencia y la ley transcrita, una petición de pensión debe ser resuelta en cuatro (4) meses.

➤ CASO CONCRETO

De la demanda y demás pruebas obrantes en el proceso se encuentra demostrado que la actora **MARÍA ESTHER TORRES PATAQUIVA** el **02 de octubre/2023 con radicado 20230322738482** presentó ante la **FIDUPREVISORA**, DERECHO DE PETICION dirigido al **MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- y SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-**, solicitando el reconocimiento del pago de pensión de vejez por ser compatible con la pensión de invalidez, en el siguiente sentido:

BOGOTA, Octubre 03 de 2023



Señores:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.SECRETARIA DE EDUCACION VILLAVICENCIO META

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO: Solicitud reconocimiento del pago de pensión vejez por ser compatible con pensión de invalidez causada por Enfermedad Profesional de conformidad con la regulación legal. Aplicación del sistema general de riesgos profesionales. Derecho a la igualdad. Derecho de irrenunciabilidad de los beneficios mínimos de los trabajadores.

Invocando el derecho Fundamental de Petición consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 23 ,Yo MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA identificada con cédula de ciudadanía número 39682097 de Bogotá afiliada al FONFO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG mediante decreto No 183 del 14 de febrero de 1990 (desde 20/02/1990) emanado del gobierno departamental del Meta en el cargo rector de Instituciones Educativa oficiales y teniendo en cuenta los siguiente:

(...)

PRETENSIONES:

- 1.Reconocimiento de la compatibilidad de Pensión de Invalidez por enfermedades Profesionales y Pensión Vejez por parte del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la Licenciada MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA identificada con cédula de ciudadanía 39682097 de Bogotá directivo docente Nacional afiliada al FOMAG.
- 2.Resarcir el derecho al pago de la Pensión Vejez a partir del 16 de marzo de 2017 por cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo y requiriendo la satisfacción de las mesadas retroactivas a la fecha citada con los reajustes de ley, los intereses moratorios y la indexación.
- 3.Solicitarle al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG por ningún motivo suspender la Pensión de Invalidez que viene recibiendo el directivo docente afiliada al FOMAG en cumplimiento a la normativa vigente con relación al sistema de riesgos laborales.

(...)

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a la dirección calle 16 con carrera 4. URBANIZACION ALTOS DEL MORAL CASA No 13 vereda SANTA TERESA municipio de Acacias Meta o al correo electrónico maraeste62@yahoo.com.ar o al celular wasap 3103203764

El **14 de octubre/2023** con **radicado 20231143002917231**, la **FIDUPREVISORA S.A.**, remitió respuesta a la accionante, quien aportó la misma a la acción de tutela, donde dicha entidad le respondió lo siguiente:

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

{fiduprevisora)

Comprometidos con
lo que más valen



Radicado:	20231143002917231	Fecha:	2023-10-14T22:26:20
Trámite:	Salida	Destino:	MARIA ESTHER TORRES PAT
Origen:	GERENCIA DE SERVICIO AL	Folios:	1/2

Señor(a):

MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
CL 16 CON CARRERA 4 URBANIZACION ALTOS DEL MORAL CASA 13 VEREDA SANTA
TERESA
ACACÍAS
META
COLOMBIA

Asunto:

TRASLADO POR COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION META //DOCENTE: MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA C.C 39682097 // RADICADO: 20230322738482

Cordial saludo.

En atención a su petición radicada en FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, mediante la cual SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL PAGO PENSION DE VEJEZ, nos permitimos indicar que:

El Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018 establecen que las Secretarías de Educación son en primera instancia las encargadas de recibir, radicar, estudiar, liquidar las prestaciones económicas y proyectar los actos administrativos de reconocimiento o negación de las peticiones relacionadas con el reconocimiento de prestaciones de los afiliados al fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como su posterior envío a la entidad fiduciaria.

Por lo anterior respetuosamente nos permitimos informar que se dio traslado de su petición a la Secretaría de Educación de META quien es la entidad competente para dar respuesta de fondo a su solicitud

En los anteriores términos damos respuesta a su petición en virtud de la ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho de Petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Con el objetivo de tener bases de datos actualizadas que ayuden a Fiduprevisora S.A. a prestar un mejor servicio, lo invitamos a actualizar sus datos a través del formulario que encontrarán en las páginas web www.fiduprevisora.com.co y www.fomag.gov.co. En la siguiente sección: <https://forms.office.com/r/Sj2hLEBrd6>

Al efectuar este procedimiento, tendrá los siguientes beneficios:

- ✓ Recibirá notificación de los pagos efectuados por Fiduprevisora S.A., a través de mensajes de texto y correo electrónico.
- ✓ Recibirá información de su interés, relacionada con temas de Prestación de Servicios de Salud, Prestaciones Sociales y demás información relevante.
- ✓ Recibirá información sobre apertura de oficinas, horarios y demás servicios prestados por los diferentes canales de atención.
- ✓ Entre otros.

Considerando la accionante, que no ha recibido respuesta de fondo a la solicitud impetrada el 02 de octubre/2023 con radicado 20230322738482.

Por su parte, el **MINISTERIO DE EDUCACION** informó, que esa cartera no es competente para atender solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones a cargo de las **Secretarías de Educación y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, -Fiduprevisora S.A.,** señalando que dicho Fondo, es administrado por ley, bajo la figura de

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

patrimonio autónomo por **FIDUPREVISORA S.A.**, fiduciaria que ejerce la vocería y representación judicial y extrajudicial de **FOMAG**.

Para mayor claridad, aportó el Comunicado Nro. 001-2021 de febrero/2021, del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, dirigido a las **SECRETARIAS DE EDUCACIÓN**, donde les reiteran y aclaran consultas generales al procedimiento de radicación y digitalización de prestaciones económicas, normas que regulan la radicación prestaciones y canales de recepción, en el siguiente sentido:

COMUNICADO No. 001-2021

PARA: SECRETARIAS DE EDUCACIÓN
DE: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FECHA: FEBRERO DE 2021
ASUNTO: PROCESO RADICACION - DIGITALIZACION

Apreciados Funcionarios encargados de atender Prestaciones Económicas: De manera atenta, nos permitimos reiterar y aclarar consultas generales al procedimiento de radicación y digitalización de prestaciones económicas, normas que regulan la radicación prestaciones y canales de recepción.

La Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se permite reiterar el procedimiento para la radicación y digitalización de expedientes de fallos judiciales y prestaciones económicas de docentes afiliados al FNPSM por parte de las Secretarías de Educación Certificadas, con el fin de optimizar la gestión, evitar reprocesos administrativos, duplicidad de trámites e inconsistencias en la información.

De igual forma reiterar la importancia de siempre, para cualquier trámite solicitado por los docentes, que registren la información actualizada de teléfonos de contacto, correo electrónico y dirección física para estar informando de forma efectiva a los docentes sobre los pagos realizados, así como la demás información de interés particular y general.

(...)

C. Radicación y Digitalización Prestaciones de Trámite normal

- 1. Todas las prestaciones económicas (pensiones, cesantías y auxilios), sin excepción alguna, deben registrarse** en el Sistema Único de Radicación Nacional de Prestaciones, denominado **IPE – FOMAG** (Identificador de Prestaciones Económicas) y entregarle toda la documentación al digitalizador para que proceda con el cargue de imágenes en la plataforma digital. El Fondo sólo tramitará las prestaciones económicas que se encuentren debidamente radicadas y digitalizadas por las Secretarías de Educación y que generen un código de radicación en la plataforma digital.

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

2. En los casos en que, se generen observaciones a los estudios realizados por el equipo de sustanciación del FOMAG, las Secretarías de Educación deben realizar la radicación de la NVEZ que corresponda y remitir la documentación al digitalizador asignado a la SED, para que proceda a incluir los documentos y habilitar a la siguiente actividad de tal forma que el Fondo pueda revisar mediante un nuevo estudio, la situación detectada, por tanto no es procedente atender por correo electrónico solicitudes de corrección o información de la negación o aprobación de la misma debido a que no corresponde al procedimiento oficial habilitado para el efecto y no permite contar con la trazabilidad de la solicitud.

3. Cuando la liquidación efectuada por la SED, sea aprobada por el Fondo, pero sin embargo **se requiera la modificación, corrección** o ajuste del Acto Administrativo, la prestación será devuelta al Ente Territorial, a través de la plataforma digital, para que la SED cargue el Acto Administrativo Aclaratorio junto con la notificación al docente. En tal situación **no debe radicarse una nueva NVEZ en el aplicativo IPE**, para ello las Secretarías de Educación cuentan con el Módulo "subsana" en la plataforma digital.

4. En aquellas situaciones en las cuales las Secretarías de Educación Certificadas, consideren que existe una diferencia de lo previsto en la Hoja de Revisión emitida por el Fondo o por el equipo de novedades de nómina en la plataforma digital, no es procedente realizar un Acto Administrativo Aclaratorio, por encontrarse ajustado a derecho, podrá acceder al módulo "subsana" en la plataforma digital, indicando en el campo "justificación" las razones por las cuales no es procedente realizar un Acto Administrativo Aclaratorio con dicha acción el trámite continuará su curso en el FOMAG para su verificación e ingreso en nómina.

5. Todos los recursos de reposición de las prestaciones a las cuales se les aplica el Decreto 1272 de 2018, deben registrarse en el aplicativo IPE – FOMAG, como una NVEZ (Recurso de Reposición) de la prestación que lo originó, no se requiere crear un radicado diferente para cargar y remitir el recurso para estudio, toda vez que, hace parte de un trámite administrativo que se encuentra en proceso.

En caso de evidenciarse que la SED, creo en el sistema un radicado diferente para cargar y remitir un recurso para estudio, el Fondo podrá negarlo por inconsistencias en el trámite, que afectan la trazabilidad del proceso, caso en el cual, el Ente Territorial tendrá que efectuar la radicación de la Nvez que corresponda, **en el mismo código de identificación de la prestación que originó** el recurso.

6. Los **recursos de reposición de las prestaciones a las cuales se les aplica la Ley 1955 de 2019**, deben ser entregados a los Técnicos de Digitalización asignados a cada SED una vez notificados, junto con el Acto Administrativo Definitivo, su notificación y constancia de ejecutoria, todo lo cual debe asociarse al mismo radicado creado en el aplicativo **IPE - FOMAG**. Se recuerda que conforme al cambio realizado en donde las cesantías se radican de una vez con el acto administrativo definitivo, de acuerdo con la

Ley 1955 de 2019 no se deben entregar al digitalizador trámites que no se encuentren debidamente ejecutoriadas.

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

(...)

6. En el evento de tener consultas sobre el trámite de prestaciones, que fueron remitidas en físico y no se encuentran radicadas, digitalizadas ni tramitadas, el único canal habilitado para resolver las mismas, es el correo electrónico estadoprestaciones@fiduprevisora.com.co, para el efecto es indispensable que en la solicitud se indique el Número del oficio, No. de Guía de Envío a la Fiduprevisora y fecha, para poder efectuar la validación y búsqueda del expediente.

7. Si la prestación fue radicada de forma física, podrán ser digitalizadas para remisión al Fondo a fin de procederse con su inclusión en nómina, caso en el cual deben hacer la solicitud previa al Coordinador de Zona (UT DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA 2019 – Plataforma Activa) quienes en articulación con el Fondo realizarán la validación del caso e informarán sobre su procedencia, según el estado del expediente y vigencia del mismo.

8. El FOMAG una vez haya identificado el expediente y cuente con la documentación correspondiente, procederá a realizar su radicación y/o digitalización en la plataforma habilitada para el efecto (IPE), por lo que se dará continuidad al trámite de forma digital. De manera paulatina y una vez se restablezca la operación del personal adscrito al Fondo en las Instalaciones del FOMAG, se realizará la devolución de los expedientes físicos a las Secretarías de Educación.

9. No obstante, lo anterior y con el fin de propiciar espacios de discusión adecuados para la optimización de los procesos, el FOMAG dispondrá de un equipo funcional para la atención a las Secretarías de Educación, quienes además podrán solicitar al Fondo la programación de mesas de trabajo, para la atención directa de temas puntuales. Las referidas solicitudes podrán realizarse al correo electrónico estadoprestaciones@fiduprevisora.com.co, relacionando en el asunto SOL. MESA DE TRABAJO – SED-ANTIOQUIA (según ente territorial que lo requiera).

(...)

F. Canales de Comunicación

De otra parte y dando alcance al Comunicado No. 2, en el siguiente cuadro, se discriminan los temas que pueden ser objeto de consulta, a través de los canales de comunicación definidos por la entidad, con el fin de generar una mejor atención a los requerimientos de las Secretarías de Educación

ÁREA	CORREO	TEMAS
-------------	---------------	--------------

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

COORDINACIÓN DE PAGOS	pagoprestaciones@fiduprevisora.com.co	-Ingresos en nómina. -Consultas trámites de pago, -Devoluciones órdenes de pago, -Trámites órdenes de pago remitidas en físico.
INTERESES A LAS CESANTÍAS	interesescesantias@fiduprevisora.com.co	-Solicitudes FNA -Trámites, procedimientos, pagos y en general solicitudes relacionadas con intereses a las cesantías.
COORDINACIÓN SUSTANCIACION	soorteprestaciones@fiduprevisora.com.co	-Inquietudes generales sobre el estudio y liquidación de prestaciones económicas y fallos judiciales. -Inquietudes sobre el procedimiento y términos legales para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y fallos judiciales.
ESTADO PRESTACIONES ECONÓMICAS	estadoprestaciones@fiduprevisora.com.co	-Inconvenientes o inquietudes sobre la radicación, digitalización o envío de prestaciones económicas o fallos judiciales. -Consultas relacionadas con el estado de las prestaciones económicas o fallos judiciales remitidos en físico que no se encuentren radicados ni digitalizados en la plataforma IPE- OnBase. Caso en el cual debe relacionarse, el No. de Cédula, Nombres y apellidos del docente, No. radicado IPE (NURF), Nvez, No. Oficio ET, No. de Guía y fecha de envío a Fiduprevisora. Cuando se trate de varias prestaciones debe remitirse archivo Excel.
APOYO TUTELAS	tutelasdpe@fiduprevisora.com.co	Enlace con las SED para la gestión de trámites reportados y soportados con acciones de Tutela, Desacatos y Sanciones.

Según lo indicado, se insta a las Secretarías de Educación para que remitan su solicitud, al correo definido para su trámite y siempre se debe incluir el número del radicado oficial que le genera la herramienta de radicación IPE, sin copiar a otras cuentas de correo electrónico, que en lugar de propiciar una respuesta efectiva y oportuna, ha generado reprocesos administrativos, inconsistencias en el trámite y no permite tener un adecuado control y seguimiento de los requerimientos y sus respuestas.

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

De igual manera, se solicita a las Secretarías de Educación Certificadas, abstenerse de comunicarse con funcionarios de la entidad por canales no autorizados o suministrar los datos de contacto de funcionarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a docentes, beneficiarios, terceros o apoderados, toda vez que esto no es permitido por transparencia y seguridad de la información.

Respecto de las consultas de los docentes, beneficiarios, terceros o apoderados, se aclara que la única dependencia habilitada para interactuar y brindar información sobre el trámite de sus solicitudes, es Servicio al Cliente, a través de sus centros de atención al usuario – CAU, o a través de la página web de Fiduprevisora, en el link. <https://www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/>

La **SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-** manifestó que la Sra. **MARÍA ESTHER TORRES PATAQUIVA** mediante el aplicativo SAC2, presentó solicitud de certificación de historia laboral el **11 de marzo/2023**, con **radicado VIL2023ER010905**, para adelantar su pensión de jubilación ante el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, razón por la cual el **12 de septiembre/2023** con **radicado VIL2023EE009989**, se le informó a la accionante, que podía descargar dicha certificación ingresando al módulo de trámites de certificaciones, y que la solicitud de pensión la podía realizar por medio de la plataforma Humano en Línea.

Indicó que revisada la plataforma Humano en Línea, a la fecha no se encuentra radicación alguna de solicitud de pensión o trámite al respecto.

	RADICADO REQUERIMIENTO	FECHA CREACIÓN	CIUDADANO	No. IDENTIFICACIÓN	USUARIO CREACIÓN	TIPO REQUERIMIENTO	ASUNTO	FOLIOS	CANAL	ESTADO	DEPENDENCIA
1	VIL2023ER010905	11/09/2023 18:17:37	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA	39602097	moreste02	TRÁMITE	Solicitud Certificación Historia Laboral	0	WEB	FINALIZADO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

(...)

CIUDADANO	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA	No. IDENTIFICACIÓN	39602097
TIPO DE REQUERIMIENTO	TRÁMITE	CANAL	WEB
RADICADO	VIL2023ER010905	No. FOLIOS	0
FECHA CREACIÓN	11/09/2023 18:17:37	ESTADO	FINALIZADO
FECHA FINALIZADO	12/09/2023 08:12:18		

ASUNTO Solicitud Certificación Historia Laboral

CONTENIDO

Con el fin de solicitar ante FIDUPREVISORA FOMAG la pensión de jubilación solicito la certificación de mi historia laboral para lo cual adjunto la última certificación expedida por Secretaria de educación de Villavicencio en abril del 2011 porque contempla todos los años que labore en el departamento del Meta como directivo docente en el cargo Rectoría.

igualmente adjunto registro civil de nacimiento donde se puede evidenciar que ya tengo los 55 años cumplidos.

La **FIDUPREVISORA S.A. - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, pese a habérseles corrido traslado de la acción de tutela no dieron respuesta.

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Debe aclararse que de acuerdo con los anexos de la demanda, la accionante presentó el **02 de octubre/2023 con radicado 20230322738482** ante la **FIDUPREVISORA S.A.** solicitud dirigida al **MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-** y **SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-**, para “*reconocimiento del pago de pensión por ser compatible con pensión de invalidez*” aportando documentación, y sustentando su solicitud fáctica y jurídicamente; sin embargo, recibió respuesta el **14 de octubre/2023**, con radicado **20231143002917231** de la **FIDUPREVISORA S.A.**, donde le informaron sobre el traslado de su solicitud a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-** por competencia, pese a ello, esta última entidad, refirió haber dado una respuesta el **12 de septiembre/2023 con radicado VIL2023EE009989**, a la accionante sobre certificación de historia laboral, y que con posterioridad a ello, no hay petición o solicitud de la accionada a esa Secretaria.

La **FIDUPREVISORA S.A.** , y el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, no dieron respuesta dentro del traslado a la demanda de tutela, informando, que ocurrió con el derecho de petición presentado el **02 de octubre/2023 con radicado 20230322738482**, por la accionante, ya que si bien es cierto, conforme a lo manifestado por el **MINISTERIO DE EDUCACION**, quien debe resolver la solicitud de reconocimiento de pensión son la **SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN** y el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**, **FIDUPREVISORA S.A.**, esta última informó a la accionante que había remitido su solicitud a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-**, entidad que dice no tener solicitudes pendientes por resolver de la accionante Sra. **MARÍA ESTHER TORRES PATAQUIVA**, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano la solicitud de amparo, frente a las entidades **FIDUPREVISORA S.A.** , y el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-** .

En consecuencia, se concederá el amparo del derecho fundamental de petición de la Sra. **MARÍA ESTHER TORRES PATAQUIVA** y , **SE ORDENARÁ** a los representantes legales de la **FIDUPREVISORA S.A.** , y el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-** , y/o quienes hagan sus veces, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo de tutela, si aún no lo hubieren hecho, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, procedan a dar respuesta de fondo a la solicitud deprecada por la accionante el **02 de octubre/2023 con radicado 20230322738482**, sobre el reconocimiento de pensión de vejez, y sin dilaciones, remita a la autoridad competente la misma, si a ello hubiere lugar, para que ésta, priorice dicho derecho de petición, debiéndose remitir la respuesta correspondiente al accionante, al correo electrónico: maraste62@yahoo.com.ar

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición de la señora **MARÍA ESTHER TORRES PATAQUIVA**, vulnerado por la **FIDUPREVISORA S.A.** y el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-**.

ACCION DE TUTELA:	2024-072
ACCIONANTE:	MARIA ESTHER TORRES PATAQUIVA
ACCIONADA:	FOMAG y otros
	FALLO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO: ORDENAR a los representantes legales de la **FIDUPREVISORA S.A.** y el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-** , y/o quienes hagan sus veces, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo de tutela, si aún no lo han hecho, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, procedan a dar respuesta de fondo a la solicitud deprecada por la accionante el **02 de octubre/2023 con radicado 20230322738482**, sobre el reconocimiento de pensión de vejez, y sin dilaciones, remita a la autoridad competente la misma, si a ello hubiere lugar, para que ésta, priorice dicho derecho de petición, debiéndole remitir la respuesta al correo: maraste62@yahoo.com.ar

TERCERO: ORDENAR que, si dentro de los tres días siguientes a la última notificación no es impugnado el fallo, se envíe sin demoras las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, vía correo electrónico.

La notificación se debe hacer a los siguientes correos electrónicos:

ACCIONANTE:

MARÍA ESTHER TORRES PATAQUIVA: maraste62@yahoo.com.ar

ACCIONADAS:

- **MINISTERIO DE EDUCACION:** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-** tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co y fomag@fiduprevisora.com.co
- **SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO – META-:** despachoseceducacion@sedmeta.gov.co y educacion@meta.gov.co
- **FIDUPREVISORA S.A.:** tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ